
¿Corrección o exterminio? El presidio del Mineral del Monte, 1850-1874

Cuauhtémoc Velasco

*Para sacar los metales se expende grande trabajo
y amenazan graves peligros y por eso a los
hombres perdidos impusieron las leyes esta pena...*

Francisco Xavier Gamboa,
Comentarios a las ordenanzas de minería, 1761

La Compañía de Minas de Real del Monte y Pachuca gozó entre 1850 y 1874 de una concepción otorgada por el gobierno del Estado de México para mantener una cárcel penitenciaria en el Mineral del Monte, a fin de que los reos trabajaran en las minas. Este trabajo es un acercamiento a la breve historia institucional del penal, así como a la vida y quehacer cotidianos de los presos.

Modernidad: el sueño que no llega...

En 1824, año en que se firmó la primera constitución federal mexicana, ya había arraigado la idea del nuevo país como cuerno de la abundancia cuyas enormes potencialidades productivas y comerciales podrían ser explotadas gracias a la libertad política. Era tan sólo necesario eliminar ciertas trabas para entrar de lleno en el camino de la modernidad, representada por los países de pujante economía industrial.

Los elementos significativos de ese sueño tardaron más de medio siglo en hacerse realidad. Fueron largamente esperados: en lo económico, la dinamización comercial que prometía el ferrocarril; en lo político, la estabilidad que se alcanzaría gracias a un sistema de libertades, garantizado por las leyes; en lo social, el progreso que estaría asegurado por el nacimiento del nuevo ciudadano.

En medio de la confusión creada por la prolongación de las dificultades económicas y la inestabilidad política, se discutió en torno al sentido, objetivos y formas de leyes, instituciones y mecanismos. La fuerza de los intereses creados, la corrupción y una sociedad resistente al nuevo modelo, provocaron la falta de efectividad de los procedimientos legales más simples, lo que paradójicamente produjo una especie de compulsión nacional por definir nuevas reglas y métodos para hacerlas cumplir (se llegó al grado de promulgar leyes para proteger al ciudadano de los encargados de aplicarlas). En ese delirio se iban definiendo los elementos del ciudadano deseable: el hombre independiente, de acción, que usando su natural derecho al trabajo y a la propiedad, respetara el derecho de los demás.¹

Sin embargo, todos sabían que las obligaciones plasmadas en leyes no representaban nada si no se hacían cumplir:

La justicia constituida es el Estado —escribió Vicente Rocafuerte en 1830—: la misión del Estado es de hacer respetar la justicia por la fuerza, la que debe emplearse no sólo en reprimir, sino también en castigar la injusticia (...) El único derecho legal es el de ser respetado en el pacífico ejercicio de la libertad; el único deber es el de respetar la libertad de los

otros. Esto es lo que [los] filósofos modernos llaman justicia; su objeto es el mantener y conservar el equilibrio de la recíproca libertad. Interrumpiendo pues este equilibrio se introduce el desorden, de allí saca su origen la anarquía o el despotismo de la multitud que destierra la libertad; y así podemos concluir que no hay libertad en donde no hay justicia, y que sin justicia no puede existir el buen gobierno.²

La cárcel en este sentido, es formalmente la manifestación de la voluntad del Estado de hacer valer las leyes y garantizar los derechos. Aquella se entendía entonces como represalia social contra el infractor por no ceñirse al nuevo modelo de sociedad y de ciudadano. Este último punto es importante, pues justo se quería imponer el modelo a una sociedad adaptada a una tradición secular de autoridad colonial, al ejercicio de la mediación corporativa, las costumbres colectivas y privilegios. El esquema liberal planteaba una reforma a fondo de las concepciones vigentes respecto a la justicia y al castigo. La idea de crear ciudadanos, individuos que respondieran de sus deberes y defendieran sus derechos de cara a las leyes y a un Estado impersonales, resultaba contrastante con los mecanismos de participación y defensa corporativas.

La nueva ciudadanía era en buena medida un asunto urbano: las actividades comerciales e industriales a gran escala requerían del crecimiento de los centros de población y de un comportamiento disciplinado y previsible de sus habitantes, sobre todo de los más modestos: "Las clases últimas del pueblo —escribió Mariano Otero en 1846— ministran casi solas el horrible contingente de los presidios y los cadalsos..."³, y es esa población depauperada de las ciudades la que debe aprender las normas legales de comportamiento. Cómo explicar, si no, la masificación de los presidios de la ciudad de México en los que se reportó que entraron más de 21 mil personas en el año de 1849, cuando la población de la ciudad era aproximadamente de 200 mil habitantes (más

de la mitad fueron detenidos por infracciones de policía, ebriedad, riñas y vagancia).⁴

Frente al "bárbaro" castigo corporal como método para apartar a los delincuentes del crimen y a las deplorables condiciones de las cárceles mexicanas, los políticos de mediados del siglo XIX oponían la idea de un sistema penitenciario basado "en la soledad que hace reflexionar, en el trabajo que doma las malas inclinaciones, en el aislamiento que preserva, en la instrucción que eleva, en la religión que moraliza y en el arrepentimiento que regenera".⁵

A mediados del siglo XIX casi todos los que reflexionaban acerca de las cárceles estaban de acuerdo en que el castigo consistía en la pérdida de la libertad por un tiempo proporcional a la gravedad de la falta. Ello sólo podía imaginarse en una sociedad política convencida de que la libertad es el derecho natural máspreciado y de la importancia del tiempo como medida del trabajo y de los beneficios, de donde resulta posible imaginar una escala de las penas con base en el tiempo de encierro.⁶

También parecen haber estado de acuerdo en que la prisión debía ser correccional. Si la ley y el Estado se prestigian por la vía de sancionar al infractor, no por ello el delincuente juzgado deja de tener derechos ciudadanos, entre los cuales está en primer lugar el de reincorporarse reformado a la sociedad. Dicha reforma debe alcanzarse por la vía de aprender un oficio, adaptarse a la disciplina social y trabajar en el interior del penal. Se intentaba así producir un ciudadano que respetara leyes, instituciones, derechos ajenos y tuviera fundadas nociones morales.

El castigo tiene por principal objeto la enmienda del preso, a quien se le deben proporcionar los medios de conseguirla; ¿y cuáles son esos medios? la conservación de la salud, la salubridad del aire que respira, la limpieza de su habitación, el trabajo productivo, la instrucción religiosa, el silencio, la reflexión, el orden en todo cuanto haga, lo que regulariza sus acciones y le predispone a una completa mudanza de costumbres. Estos son los

verdaderos principios de moral que dicta la religión cristiana y sobre los cuales se apoyan el manejo y buena dirección de las cárceles modernas.⁷

La mayor parte de las propuestas respecto a la reforma de las penitenciarías provenía de las experiencias en Inglaterra y en Estados Unidos. La adopción temprana del sistema basado en la disciplina, el trabajo y la reflexión, tenía que ver indudablemente con el desarrollo de la manufactura y después de la fábrica, pero también con la tradición protestante de esos países, en particular con la interiorización de la fe y la comunión solitaria con Dios como vías para la moralización.⁸ Por ello, en Auburn y en Filadelfia, modelos de penitenciarías modernas de la época, se llevaba al extremo el aislamiento de los presos, en el primer caso por la vía del silencio y en el segundo, por la separación física. No es casual que en la discusión de reforma a las cárceles mexicanas fuera un presbítero católico quien aceptando los benéficos resultados del sistema en los Estados Unidos, afirmaba que en México no podrían obtenerse los mismos resultados “si se atiende a la diferencia de usos, de costumbres, de índole, de ilustración de las masas”.⁹

La fundación de un sistema penitenciario a partir de esas ideas, que todos conocían y en buena medida compartían, no empezó a hacerse realidad sino hasta 1900 con la inauguración del Palacio de Lecumberri. A pesar de los clamores de Mariano Otero en el sentido de que la reforma carcelaria era inaplazable e inexcusable, las cárceles a lo largo del siglo XIX siguieron siendo, en palabras del propio Otero:

sentinas de corrupción, donde el hombre inocente encuentra la escuela del crimen, donde el que ha delinquido por primera vez pierde el pudor, de las que los criminales avezados no salen sino para hacer pesar sobre la sociedad los nuevos recursos del crimen/que allí aprendieron, los nuevos cómplices que allí procuraron.¹⁰

Las descripciones de las pésimas condicio-

nes de las cárceles de la ciudad de México son tan ilustrativas como abundantes. Con respecto a las del Estado de México, antes de la firma del contrato del presidio de Real del Monte, en 1835, el secretario de Gobierno y Guerra informó:

Las cárceles del Estado se hallan generalmente en la situación más lastimosa, faltas de capacidad, de ventilación, distribución y seguridad, son casi todas unas mazmorras horribles e inmundas, que sólo contienen a los presos débiles o tímidos, haciéndoles apurar sufrimientos continuos y crueles, al paso que los criminales más dañosos, los dotados de alguna audacia o fuerza física, rompen con repetición las puertas o paredes y no solamente salen a infestar la sociedad con nuevos crímenes, sino imprimen en la comunidad el sentimiento fatal de que el brazo de la ley es impotente contra ellos.¹¹

Se quiso dar solución al problema de los reclusorios por la vía de construir una penitenciaría central en Toluca, así como en otros puntos del Estado, en donde se hicieran efectivas las penas y no se restringiera el castigo al encierro “sino que estén destinados los presidiarios —se decía— a trabajos fuertes como penales”.¹² Independientemente de las opiniones de los modernizadores del sistema penitenciario, siempre se pensó que los trabajos de los reos debían ser rudos, extenuantes, para que se entendieran como castigo. Y ¿qué trabajo podía ser más agobiante y peligroso que el trabajo en las minas?

Calabozos en las minas

Como medida para resolver los constantes robos y asesinatos en 1822, un folleto anónimo proponía: “A todos los delincuentes que existen en las cárceles hay que obligarlos a trabajar en las minas, sólo por la subsistencia, dejando parte de los frutos a los dueños y otra parte al gobierno”.¹³ En las minas de Fresnillo,

Zacatecas, se instaló en 1830 un presidio para explotar las minas del cerro de Proaño. En 1832 la empresa utilizaba 130 presos en las minas, en apoyo al trabajo de sus más de 3 mil operarios. Este presidio dejó de operar pocos años después.¹⁴ En Guanajuato el Gobierno del Estado pretendió en 1848 utilizar también el trabajo de los presos para laborar en minas, en este caso, las de azogue en Atarjea. Resulta significativo que el proyecto para instalar ese presidio contenía una amplia evaluación de la situación y potencialidades de las minas de azogue, así como de las ganancias que el gobierno y los dueños alcanzarían. También se insistió en los posibles efectos benéficos sobre la tranquilidad pública, pero sólo se hicieron vagas referencias acerca de la organización interna y la regeneración de los reos:

Es hoy un principio que el trabajo moraliza a los hombres y la ocupación continua los distrae de los proyectos funestos para ellos y para la sociedad.

Al mismo tiempo defendía la antigua idea del escarmiento:

El castigo cuando es efectivo y se palpa, produce los saludables efectos de contener a otros en la comisión de los delitos que se advierten castigados, y este es el mejor medio que las leyes pueden poner en las manos de la autoridad para prevenir otros mayores. Es tal la condición de la naturaleza humana que necesita ser enfrentada en sus primeros deslices, para no llegar a los crímenes atroces que tanto daño han causado a la sociedad.¹⁵

El presidio del Mineral del Monte

En el Estado de México el gobernador fue facultado en noviembre de 1850 por el Congreso local para destinar a trabajos de minas, fábricas o ingenios a los reos sentenciados a presidio, "estipulando las horas de trabajo, alimentos, vestidos y ahorros que deban tener", así

como asegurándose de que el trabajo fuera soportable.¹⁶

El contrato inicial para establecer un presidio en Real del Monte fue firmado el 4 de diciembre de 1850 por Alonso Fernández, prefecto de Tulancingo, en representación del gobernador Vicente Riva Palacio y Juan H. Buchan, como director de la recién constituida Compañía de Real del Monte y Pachuca. La duración de este contrato era de un año prorrogable por las partes. Se recibirían forzosamente 100 reos sentenciados a presidio, y 50 más a voluntad del director, y se repondrían de inmediato las bajas. Se ocuparía a los presos en los trabajos de la mina, a excepción de aquellos ocupados en el servicio de comida y limpieza del presidio. El horario de trabajo de los reos sería el mismo que el de los operarios libres, de ocho de la mañana a cinco de la tarde. El jornal diario se fijó en dos reales y medio, de los que la empresa tomaría real y medio para comida, vestido y asistencia médica, guardando lo restante o lo que obtuviera de trabajos extraordinarios para entregarlo al reo cuando cumpliera su condena. Los demás gastos, tales como "misas en días festivos" y alumbrado, se tomarían del fondo de ahorros con autorización del gobierno. El director tendría a su cargo el presidio "en lo económico y gubernativo", auxiliándose con el jefe de la fuerza del presidio, quien a su vez contaría con diez hombres "de toda su satisfacción". Estos últimos y el jefe serían pagados por el gobierno. El jefe era "responsable de la seguridad de los reos, y de acuerdo con el director "dará premios a los [reos] que lo merezcan por su buen comportamiento, así como castigará a los que se obstinen en faltar a sus deberes". El jefe del Distrito inspeccionaría el presidio cada vez que tuviera a bien hacerlo, además de la visita semanal que haría regularmente el alcalde.¹⁷

Se especificó en el propio contrato las cantidades y horarios de la comida, así como la vestimenta que anualmente debía darse a los presos:

8. El alimento diario será para cada uno

de tres tortillas gordas con salsa de chile, una bombilla de frijoles, un cuartillo de pulque y dos pambazos de regular tamaño al bajar a la mina; la comida de la tarde se compondrá de una bombilla de sopa de pan o arroz, doce onzas de carne de res asada y cocida y seis tortillas gordas.

9. Se darán tres vestidos en el año, compuestos de camisa de manta, calzones y cotona de jerga gruesa, gorro de cuero, calzado y una manta de abrigo para todo el año.¹⁸

Es interesante que apenas concluidas las obras del edificio del presidio y antes de que se recibieran los presos, la empresa y el prefecto de Tulancingo acordaron reducir la cantidad de comida y el vestido para hacerlos similares a los alimentos y vestidos “que acostumbran usar los operarios libres a quienes no deben mejorar su condición los presos”. Por esta reforma, el desayuno aumentó a cuatro tortillas pero desaparecieron los pambazos; en la comida se sustituyó la sopa, el arroz y la carne por “caldo de carne cocida o mole con carne”, sin especificar cantidad, y se agregaron una bombilla de frijoles y un cuartillo de pulque. La vestimenta se daría sólo dos veces al año; se especificó que el calzado sería de “huaraches” y la gorra de cuero se cambiaría por “el sombrero de palma que se usa en las minas”.¹⁹

En el Reglamento del presidio firmado en mayo de ese mismo año, se establecieron las normas disciplinarias que debían acatar los presos:

se levantarán los presidiarios en el verano a las cinco de la mañana y a las seis en el invierno, media hora después tomarán su almuerzo, y a las siete comenzarán a bajar a la mina para ocuparse en los trabajos a que se les destine y en que permanecerán hasta las cuatro de la tarde. A esta hora irán subiendo por el orden individual en que bajaron, procurando que estén todos en el presidio a las seis para que tomando su comida, se encierren a las

siete en sus calabozos y a las ocho se les imponga silencio.

Por orden del director de la empresa se podía hacer trabajar a los reos horario nocturno, o en los domingos y días festivos como trabajo extraordinario “que es el caso en que lo permite la religión cristiana”. “Los domingos y días festivos, después de la misa (...) a que asistirán todos desde el patio, se les permitirá permanecer en él para lavar sus ropas, recortarse el pelo y barba y asearse”. “Estará presente el comandante todos los días al reparto de las comidas, así para que se guarde el orden en estos actos, como para cerciorarse de que tanto en la cantidad, como en la calidad de los alimentos se observa puntualmente lo dispuesto en (...) la contrata.”

El comandante estaba facultado para castigar a los presos por inasistencia al trabajo con base en el siguiente procedimiento:

siendo la falta de simple inasistencia al trabajo, lo castigará con encierro en calabozo solitario por el tiempo que aquélla dure, en el concepto de que a los tres días, si no se prestare el reo a salir al trabajo, se le regravará la pena reduciéndole la comida a sólo frijoles y tortilla por tres días, al cabo de los cuales si todavía se resiste se le privará del pulque; y si pasado otro igual término no se docilita, dará parte el Comandante al señor Prefecto, para que dando éste conocimiento al Juez del Partido, proceda contra el reo con arreglo a las leyes, a la mayor brevedad posible.

Esta misma gradación de castigos se aplicaba a la indisciplina u otras faltas que no fueran “graves”, en tanto que en el caso de portación de armas, injurias “en que haya efusión de sangre” o tumulto, intervendría el juez de letras según sus atribuciones. Los reos recibirían premios según su comportamiento, mismos que se asignarían y darían a conocer entre los presos cada trimestre “para que sirva de estímulo a la buena conducta”.²⁰

A falta de una argumentación explícita res-

pecto a los objetivos del gobierno y la empresa sobre el presidio, podemos hacer algunas deducciones a partir del contrato y el reglamento. En primer lugar, es notable que no existen disposiciones orientadas a la instrucción y moralización de los reos, más allá de las obligatorias misas dominicales. Tampoco encontramos claras referencias a la clasificación de los presos, a su distribución en el espacio físico o a las formas de relación entre los convictos. La forma de modificar la conducta y las costumbres de los reos se confió a los efectos de un rudo trabajo productivo y de una disciplina de cuartel. Se dieron amplias facultades al llamado comandante en cuanto a la imposición del orden interior, y los controles de instancias superiores estuvieron orientados al buen cumplimiento de la función productiva del presidio y en todo caso al buen tratamiento de los presos.

El gobierno se beneficiaba de la apertura de este establecimiento en dos sentidos. Primero, porque no existía un presidio que permitiera cumplir las penas de los criminales condenados a la reclusión y al trabajo; esos presos permanecían en las cárceles comunes, donde estaban ociosos y confundidos con los presos con causa pendiente. En segundo lugar, la falta de fondos hacía que se difiriera la instalación de una cárcel penitenciaria en el Estado y el presidio de Real del Monte tenía la virtud de que los costos de instalación y el mantenimiento de los reos corrían a cargo de la empresa.²¹ Finalmente, es claro que el presidio era parte de las políticas de fomento a la minería de aquella época, en que a falta de medios para apoyar a las empresas se les otorgaban amplias concesiones.²²

La Compañía de Real del Monte buscaba atenuar los efectos de un mercado limitado de mano de obra, obteniendo el beneficio de contar con un contingente de trabajadores seguro y relativamente barato.²³ El presidio formó parte de la política de integración de múltiples actividades y establecimientos en un solo complejo productivo que llevó a cabo con éxito la empresa en aquellos años. Por otro lado sabemos, como lo demuestran las escrituras de

prórroga que se sucedieron en adelante, que la empresa utilizó la amenaza de devolver el presidio como medio para presionar a diversas instancias gubernamentales a fin de que le otorgaran concesiones especiales.

Exenciones fiscales

En la prórroga de cinco años del contrato, firmada en enero de 1854, se otorgó a la empresa el privilegio de pagar sólo el 1% de derecho de platas, en vez del 3%, con base en los siguientes significativos considerandos:

- que de la no continuación del contrato el gobierno tendrá que mantener a los 150 presidiarios que hoy están por la Compañía;
- que tendrá que erogar asimismo los gastos indispensables para la manutención de la fuerza que sirve de custodia a dichos presidiarios;
- que la Compañía en caso de continuarse el contrato, mantendrá no sólo 150 presidiarios sino hasta 200, y la custodia de los mismos con sus correspondientes jefes; cuya custodia, que será de 50 hombres, cuidará no sólo del repetido presidio, sino del orden y tranquilidad pública, con lo cual se ahorrará el gasto que ahora se hace en la Compañía rural que está con ese objeto;
- que el costo total que el gobierno tendría en las atenciones expresadas, ascendiendo a cuarenta y tantos mil pesos, que es un poco más o menos la cantidad que la Compañía minera paga al gobierno por el importe del impuesto de 3% sobre platas;
- [y] por otra parte el estado actual de la Compañía, sus enormes gastos, las ningunas utilidades que percibe y sí las pérdidas efectivas que está sufriendo.²⁴

Con esta modificación la empresa logró,

gracias al presidio, hacer casi incuestionable su poder y presencia a nivel local. A la subordinación de las actividades productivas y comerciales a causa de su capacidad económica y a su perceptible influencia política, sumó el control directo de los cuerpos armados locales y el encargo de mantener la tranquilidad pública. Pudo ejercer así, de su propia mano, la disciplina social y tuvo toda la libertad para hacer y deshacer.

La modificación de los contratos mientras duró el presidio tuvo como elemento reiterado el valor de la concesión fiscal. En un apretado resumen lo podemos plantear así:

- 1854, enero 18: se concede a la empresa la exención del 2% en los derechos de platas que legalmente ascienden al 3%.
- 1856, febrero 29: se suspende la concesión y se inicia un litigio por el pago de lo devengado.
- 1857, junio 12: se exime a la empresa del 1.5% y ésta adelanta 16 mil pesos por el otro 1.5%.
- 1858, agosto 9: se suspende la concesión del 1.5%.
- 1859, julio 23: en la prórroga del contrato se restituye la exención del 1.5% y Tomás R. Auld, cesionario de la Compañía, adelanta 60 mil pesos por el otro 1.5%.
- 1865, agosto 9: reclama Auld al Gobierno Imperial el pago de 250 mil pesos por no haberse aplicado a su favor el 1.5%, ni habersele pagado los 60 mil pesos.
- 1869, mayo 4: se prorroga el contrato sin exenciones sobre el derecho de platas, sólo se libran de pago de derechos los efectos destinados al presidio.

Esta serie de cambios respecto a las concesiones fiscales y a su puesta en práctica, generó diversas averiguaciones judiciales que se prolongaron más allá de la existencia del propio presidio. Aunque resulta muy difícil conta-

bilizar la importancia efectiva de esas concesiones para la empresa, a juzgar por la bonanza en la mina del Rosario y por las cuentas de gastos del presidio es posible que la empresa ahorrara cerca de 200 mil pesos anuales mientras estuvo vigente la concesión.

La instalación

Para seleccionar a los reos para el presidio, Juan H. Buchan mandó al primer comandante a inspeccionar las cárceles de Pachuca, Izmiquilpan, Actopan y Tula, a fin de que trajera "la gente más minera al principio".²⁵ Antes de octubre de 1851 habían llegado los 100 hombres pactados inicialmente.

Cuadro 1
Procedencia de los reos en el Mineral del Monte, octubre de 1851

<i>Lugar</i>	<i>Núm.</i>	<i>Condena en años</i>
Actopan	5	9.65
Cuautitlán	11	6.20
Izmiquilpan	8	8.88
Pachuca	5	6.60
Tlalpan	27	6.59
Tlanepantla	12	4.75
Tula	1	10.00
Tulancingo	19	8.61
Zumpango	14	6.51
Suma	102	
Condena promedio		7.06

Fuente: *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el Secretario del Ramo licenciado Isidro A. Montiel en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852, Toluca, Tipografía de Juan Quijano, 1852, primer cuadro.*

Como puede apreciarse en el cuadro 1, la mayor parte de los convictos no procedían de lugares mineros, ni parece que tuvieran experiencia en ese tipo de trabajos. Sin embargo, al

parecer, no hubo grandes problemas de adaptación:

He visitado con mucho cuidado el presidio como usted me encargó —informaba Luis Robles al gobernador— y he hablado con casi todos los presidiarios que me han dicho están contentos, lo que creo muy bien porque no se les asigna mucho trabajo, comen bien, y dentro de la mina están enteramente [suelos] lo mismo que los libres, únicamente tienen rapada parte de la cabeza para identificarlos. El edificio que sirve de presidio está muy seguro y cómodo.²⁶

El único inconveniente que se advirtió de inmediato fue la insuficiencia de la vigilancia. El director de la Compañía, así como uno de los accionistas principales, repitieron al gobernador la necesidad de que se aumentara la escolta a un comandante, un sargento, dos cabos y 20 soldados; de lo contrario; no podrían recibirse más reos. El gobernador sólo pudo autorizar el comandante, el sargento, uno de los cabos y quince soldados.²⁷

Los datos respecto a la cantidad de presos que estuvieron en el presidio son muy variables y no tienen continuidad. En 1853 hubo en promedio 148 reos, en 1854 el promedio fue de 126, en agosto de 1858 había 164, en el año de 1873 residieron en promedio 74.5. Como puede apreciarse en el cuadro 2, los presidiarios no constituyeron el núcleo central de trabajadores de las minas, mucho menos de la empresa cuya actividad se desarrollaba en un buen número de sectores y lugares. Sin embargo, siendo más del 5% de la mano de obra ocupada en las minas activas, ayudaba a un funcionamiento constante y adecuado de la explotación. Uno de los problemas tradicionales de las explotaciones mineras era la variabilidad de la cantidad de operarios que bajaban a las minas, al cual se atenuaba con este grupo de trabajadores forzados. Ese es justamente el sentido de la afirmación de Joseph Burkart, un afamado técnico minero extranjero que visitó Real del Monte:

Como aumento a la población minera se mantiene en Real del Monte 200 presidiarios que siendo hombres escogidos y estando enteramente bajo la vigilancia de la Compañía, proporcionan a las minas un pueblo constante y útil.²⁸

Cuadro 2
Número de trabajadores en las minas productivas de Pachuca y Real del Monte, 1853 y 1858

Categorías	1853, julio		1858, julio	
	Núm.	%	Núm.	%
Empleados	18	2.3	31	1.9
Veladores	27	3.4	54	3.2
Ensaye	6	0.8	3	0.2
Pepena	165	20.6	155	9.3
Obras afuera	17	2.1	55	3.3
Carretoneros	8	1.0	9	0.5
Albañiles	20	2.5	23	1.4
Carpinteros	2	0.3		
Malacateros	59	7.4	141	8.4
Herreros	32	4.0	47	2.8
Destajeros	238	29.7	609	36.5
Ademadores	35	4.4	33	2.0
Peones abajo	50	6.2	332	19.9
Presidiarios	55	6.9	113	6.8
Madereros	18	2.3		
Fleteros	32	4.0	55	3.3
Carbón	4	0.5		
Otros	15	1.9	10	0.6
Total	801		1670	

Fuente: AHCRMP, "Extractos de memorias", vols. 9, 10 y 23.

El costo del trabajo gratuito

De acuerdo con los datos de gastos en el presidio del año 1853, el costo diario de mantenimiento de cada uno de los 150 presos (incluyendo el gasto en la escolta), debió ser alrededor de 3 reales. Medido por día trabajado, el costo

diario ascendería a 3 reales y medio, en atención a que se trabajaban en promedio cinco días y medio a la semana. El jornal promedio de los peones en las minas era de 2 reales y 7 octavos.²⁹ La empresa se quejó en adelante del aumento proporcional en los costos de manutención y vigilancia de los reos. Con base en las Memorias de gastos del presidio, en 1873 se puede calcular el costo del día trabajado por reo en más de 7 reales y medio, pero este aumento en los costos proporcionales sólo se puede explicar por el descenso en el promedio de reos trabajando en las minas, pues no hubo aumento significativo en precios de efectos y servicios, ni se incrementó radicalmente el número de escolta u otros contratados por servicios.³⁰ De acuerdo a las listas de gastos de las minas el costo de un peón en el interior de la mina era ese mismo año de 3 a 4 reales.³¹ En 1874 la Compañía propuso al gobierno del estado de Hidalgo la entrega del presidio argumentando:

según las cuentas de la Negociación resulta que es de 10 reales diarios [el costo] por cada sentenciado, siendo así que los trabajos que desempeñan, los podrían hacer hombres libres, cuyo jornal no pasaría de 3 y medio o 4 reales.³²

Es evidente que en esta comunicación se exageraban los costos para justificar la entrega. Sin embargo, es cierto que la ganancia real que podía tener la empresa por mantener el presidio no era mayúscula, pues el costo del trabajo de los reos era, por lo menos, semejante al jornal de los trabajadores libres. Aquí se hace más evidente que los beneficios monetarios del presidio provinieron más de las concesiones fiscales que de la productividad del trabajo de los presos. En el fondo, la razón por la que la Compañía se empeñó en cerrar el presidio en los años setenta fue porque en ese entonces ella no gozaba ya de una concesión fiscal significativa.

Se llevaba una cuenta de los días trabajados por cada preso a fin de entregarle, cuando cumpliera su condena, lo que había devengado

como trabajador. Cada día se contabilizaba en dos reales y medio, de los cuales, después de descontar los gastos de manutención y vestido, quedaba un real para el fondo de ahorros del preso. En teoría el reo recibía también el producto del trabajo extraordinario que realizara y los premios por buena conducta o disposición al trabajo. En el contrato de 1859 se incluyó una cláusula para que la Compañía entregara 100 pesos a cada reo que cumpliera condena y tuviera más de un año en el presidio, además de que si alguno de los reos llegaba a trabajar como barretero en la mina se le abonaría a su cuenta completo el jornal respectivo.³³ Esta disposición fue criticada por el Consejo de Estado del Imperio en mayo de 1867, diciendo que era injusto que la empresa diera a los presos sólo 100 pesos a su salida, independientemente del tiempo que hubiesen trabajado. Según ese escrito, la empresa seleccionaba a los presos más fuertes a fin de que su duración en el presidio justificara el pago de los 100 pesos.³⁴ En la prórroga del contrato de 1869 se estableció que se abonaría anualmente a los reos 15 pesos. De acuerdo a los datos de las cantidades entregadas a los presos al salir del penal, posteriores a febrero de 1869, se puede apreciar que esta disposición se cumplió estrictamente, sin que los premios especiales o los supuestos abonos por trabajar como barretero hayan tenido ningún efecto. La permanencia promedio de un preso en el penal era de año y medio, por lo que recibían normalmente entre 21 y 23 pesos al salir. Además, el fondo de ahorros siempre arrojó sobrantes a beneficio de la empresa, ya que en pocos casos había quien reclamara el dinero correspondiente a los presidiarios que morían antes de cumplir su condena. En ocasiones los ahorros no reclamados eran entregados a la Secretaría de Gobierno.³⁵

Los más infames

Después de la primera remesa de reos se puede advertir una mayor diversificación de sus lugares de procedencia, si bien sigue siendo

cierto que la mayor parte de ellos no provenía de lugares de tradición minera. Al mismo tiempo, es claro que la selección recayó cada vez más en reos peligrosos. Si la condena promedio de los reos iniciales era de poco más de siete años (ver cuadro 2), en 1858 ese promedio subió casi a ocho y medio (ver cuadro 3).

Cuadro 3

Procedencia de los reos existentes en el Mineral del Monte, agosto de 1858

Lugares	Núm.	%	Condena en años
Actopan	4	2.4	6.77
Apam	2	1.2	?
Cuautilán	5	3.1	9.33
Chalco	5	3.1	8.60
Huejutla	1	0.6	6.00
Huichapan	5	3.1	6.00
Ixtlahuaca	1	0.6	8.00
Izmiquilpan	6	3.7	8.40
Pachuca	1	0.6	10.00
Tenango	2	1.2	10.00
Teotihuacan	1	0.6	8.00
Texcoco	30	18.3	8.23
Tlalpan	5	3.1	9.82
Tlanepantla	6	3.7	9.67
Toluca	49	29.9	8.15
Tula	7	4.3	7.29
Tulancingo	18	11.0	9.16
Zacualtipan	1	0.6	10.00
Zimapán	3	1.8	8.00
Zumpango	12	7.3	8.33
Suma	164		
Condena promedio			8.34

Fuente: AHCRRMP, "Presidio del Mineral de Monte. Relación que manifiesta los reos que existen en este presidio...", Mineral del Monte, 31 de agosto de 1858.

Como puede apreciarse en el cuadro 4, la composición de los delincuentes en las cárceles comunes no era la misma que en el Mineral del Monte. Ello se debe en primer lugar a que la empresa sólo podía elegir a aquellos que esta-

ban condenados a "presidio", lo que reducía sus posibilidades de elección. De los 3246 procesados por el Tribunal Superior de Justicia

Cuadro 4

Comparación de los delitos cometidos por reos en las cárceles del Estado de México en 1848 y los reos en el Mineral del Monte entre 1851 y 1873

Estado de México*		Mineral del Monte						
En 1848		En 1851		En 1858		En 1869-73		
Núm.	%	Delito	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
92	2.6	Conducta familiar	1	1.0	0		1	.6
193	5.5	Contra el Estado	1	1.0	1	.8	0	
755	21.4	Daño a terceros	2	2.0	3	2.5	6	3.8
116	3.3	Delitos sexuales	0		1	.8	3	1.9
57	1.6	Estafa y falsedad	0		0		9	5.7
302	8.6	Homicidio	46	45.1	41	34.2	60	38.2
18	.5	Rebeldía	0		0		0	
1579	44.8	Robo y asalto	51	50.0	73	60.8	77	49.0
320	9.1	Tranquilidad pública	0		1	.8	1	.6
13	.4	Vagancia	0		0		0	
77	2.2	Otros	1	1.0	0		0	
3522		Sumas	102		120**		157	

*Incluye: Acapulco, Tecpan, Chilapa, Cuernavaca, Jonacatepec, Huejutla, Meztlán, Zacualtipan, Texcoco, Chalco, Tlanepantla, Zumpango, Cuautilán, Coyoacán, Teloloapan, Toluca (juzgado antiguo), Toluca (juzgado menos antiguo), Ixtlahuaca, Tenango, Tulancingo, Apam, Pachuca, Tula, Jilotepec, Zimapán, Huichapan y Actopan.
**Se incluyen los presos que tienen la información del delito.

Nota: la clasificación es arbitraria: fue elaborada con base en el desglose de los delitos en la información del Estado de México.

Fuentes: *Memoria de las Secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública del Gobierno del Estado de México leída a la Honorable Legislatura en las sesiones de los días 1o. y 2 de mayo de 1849...* Toluca, Imprenta de Juan Quijano, 1849, cuadro 16; AHCRRMP, "Estado que manifiesta el nombre y procedencia de los reos...", agosto 31 de 1873; AHCRRMP, "Presidio del Mineral del Monte. Relación que manifiesta los reos que existen en este presidio hoy día de la fecha...", Mineral del Monte, 31 de agosto de 1858; *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México.. 1852*, Toluca, Tipografía de Juan Quijano, 1852, primer cuadro.

del Estado de México desde noviembre de 1846 hasta diciembre de 1848, sólo 142 fueron condenados a presidio y éstos eran precisamente los más peligrosos. La gran mayoría de los presos en Real del Monte habían sido condenados por robo en alguna de sus variantes (abigeato, asalto, robo en cuadrilla, etc.) o por homicidio (uxoricidio, filicidio, parricidio, etcétera).

Seguridad

Albergar este tipo de población requería de un edificio seguro, peculiaridad de la que se jactó la empresa desde la apertura del presidio. Fueron pocos en realidad quienes lograron fugarse. El minutario de la correspondencia del comandante del presidio a la Prefectura de Tulancingo entre 1852 y 1858 hace referencia sólo a unos cuantos casos. El 30 de diciembre de 1852 se fugaron diez convictos en el trayecto de la cárcel de Toluca a la del Mineral del Monte. El 27 de abril de 1853 cuatro presidiarios se escaparon cuando terminaron su labor en las minas y el capitán de la cuadrilla los envió solos “como siempre lo hacía” al presidio. Al día siguiente fue reaprehendido en Pachuca uno de los fugados. El 18 de mayo de 1855 se dio noticia de la fuga de tres reos por la mina de Acosta. El 23 de julio de ese mismo año escribió:

Anoche ha sido horadado uno de los calabozos de este presidio fugándose cuatro de los reos que se hallaban en él.³⁶

Asimismo, en la lista de los 566 reos que salieron desde junio de 1858 hasta 1874 se da noticia de nueve fugas menores, casi todas ellas a través de las minas.³⁷

De un carácter diferente fue la evasión de tres presos en noviembre de 1858, cuando se presentó al presidio Manuel T. Soto al mando de 300 efectivos, demandando la entrega de estos reos, “siendo imposible recusarlo—escribió el comandante—, porque en este presidio sólo hay 21 hombres” armados.³⁸

Sin embargo, el 28 de junio de 1861 se anotó en el registro de salidas la fuga de 78 reos. Sorprendentemente, no existe al respecto una información clara. Sabemos solamente que en esa fecha ocurrieron en Pachuca importantes acciones militares: el general Leonardo Márquez y otros jefes conservadores comandando una tropa de cerca de 6 mil hombres tomaron la ciudad de Pachuca y se dice que impusieron “una fuerte contribución de guerra” a la Compañía de Real del Monte y Pachuca.³⁹ Es lógico pensar que los jefes conservadores hicieron salir a los presidiarios para incorporarlos a sus filas, como muchas veces hacían los dirigentes de los pronunciamientos.⁴⁰

En definitiva esas acciones no fueron ajenas al presidio de Real del Monte pues cuando le fue solicitado a la Compañía, en noviembre de 1863, que recibiera 72 reos de la cárcel de Belén, ésta informó que desde el mes de junio de 1861 “a consecuencias de la guerra, quedó sin cumplirse el contrato y la Compañía no recibió ningún sentenciado”.⁴¹ Se recibieron los presos de Belén, incluso algunos sentenciados a “trabajos perpetuos” y el contrato se consideró reanudado en esa fecha. Es evidente que a mediados de 1863 el presidio se encontraba vacío pues entre junio y diciembre de ese año se recibieron por lo menos 146 reos.⁴²

Alimentación

Vicente Rocafuerte afirmó que en las cárceles modelo de Europa “la ración regular de un preso es de libra y media de pan, otra cantidad igual de sopa; una vez a la semana se le suele dar una libra de carne”.⁴³ Si esto pudiera considerarse un esquema de normalidad, la alimentación pactada en el contrato no parecería tan escasa, recordemos: por la mañana cuatro tortillas gordas, salsa de chile, frijoles y pulque; en la tarde caldo de carne o mole con carne, frijoles, seis tortillas gordas y pulque. En diciembre de 1863 el director de la Compañía celebró con José D. González un contrato sobre el mantenimiento de los presos, comprometiéndose este último a suministrar diariamente a cada preso:

doce onzas de carne cocida, un quinto de cuartillo de frijol, media onza de manteca, un cuarto de onza de chile ancho, un cuarto de onza de arroz, veinte tortillas grandes que pesarán onza y media cada una, dos cuartillos de pulque y una bombilla de salsa de chile.

Será de cuenta del Sr. González —prosigue el contrato— el guisar los expresados comestibles un día en caldo y el siguiente en mole (...) para lo que dará sal, pan, cebollas, coles, garbanzos (...) y cuanto sea necesario para que salgan buenos los guisados.

En una revisión de las condiciones del convenio sobre el presidio hecha en mayo de 1867, el Consejo de Estado del Segundo Imperio opinaba, en su carácter de “tutor y curador de estos entes sin voluntad propia que merecen ser tratados como menores”, que las condiciones vigentes eran abusivas pues dejaban al arbitrio de la empresa la cantidad de carne que recibían los presos, y establecía que se había suprimido la obligación de dar una “escudilla de sopa o arroz” prevista en el contrato de 1850.⁴⁴ Las recomendaciones del Gobierno Imperial no debieron tener efecto pues fueron firmadas cuando el emperador ya había sido capturado por las fuerzas liberales y pocos días antes de que fuera fusilado. Sin embargo, la presión política al respecto debió de sentirse de alguna manera, ya que es notable que la prórroga del contrato de mayo de 1869 retomó, en cuanto a alimentación y vestuario, las cláusulas del contrato de 1850.⁴⁵

A juzgar por las cifras y el promedio de gastos en la alimentación de los presos, se cumplía con las cantidades que suponía el contrato, como puede apreciarse en el cuadro 5. A los alimentos que aparecen en el cuadro habría que agregar además, los alimentos preparados que se compraban y que no aparecen desglosados en los gastos. Rocafuerte suponía que en Europa se daba a los presos una libra de carne semanalmente, mientras que aquí, en Real del Monte, recibían una libra diaria.

Cuadro 5
Consumo de alimentos de los reos en el presidio del Mineral del Monte, enero a junio de 1873

<i>Productos</i>		<i>Consumo total en la semana</i>	<i>Consumo diario por preso*</i>
Aceite de nabo	lbs.	16.2	.03
Carne	lbs.	496.7	1.00
Frijol	cuarts.	96.9	.20
Manteca	lbs	2	.04
Pulque	barrs.	6.2	.01
Sal	lbs.	4.2	.01
Manuf. maíz	cuarts.	224.8	.45
En medidas actuales:			
Aceite de nabo	litros	6.7	.01
Carne	kg	228.5	.46
Frijol	kg	140.5	.28
Manteca	kg	9.2	.02
Pulque	litros	917.6	1.84
Sal	kg	1.9	.004
Manuf. maíz	kg	314.7	.63

*71 reos en promedio.

Fuente: AHCRMP, “Memorias del presidio”, semanas del 1 de enero al 28 de junio de 1873, firmadas por Icaza, Symonds y Camargo; Noticia de los reos existentes en el presidio de Terreros, desde enero de 1873 hasta la fecha, Pachuca, 22 de febrero de 1874, José de Landero y Cos. Equivalencias: Cuauhtémoc Velasco, “Estadística agrícola nacional en México en el siglo XIX,” *Estadísticas económicas del siglo XIX*, México, Departamento de Investigaciones Históricas, INAH, 1976, pp. 97-101; Juan Ortega y Medina, “Estudio preliminar,” *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966, p. CXLIV.

En todos los contratos, y sin que nadie lo cuestionara, el pulque, bebida embriagante mexicana, formó parte de la dieta diaria. Los reos ingerían más de litro y medio cotidianamente con los alimentos de mañana y tarde. El consumo de pulque se explica al parecer porque en la época se consideraba un “elemento reparador” que contribuía a disminuir la frecuencia de la silicosis entre los mineros.⁴⁶

Salubridad y mortalidad

A pesar de la relativamente buena alimenta-

ción, la mortalidad de los reos era elevada, sobre todo durante los últimos años de funcionamiento de la penitenciaría. En el cuadro 6 queda claro que más de la mitad de los reos que salieron del penal entre 1858 y 1874 lo hicieron en dirección al panteón, apenas al año de haber entrado. Menos de una cuarta parte abandonaron el penal por haber cumplido sus condenas. Casi un 20% salió circunstancialmente, ya sea por la apertura de la cárcel en junio de 1861 o por indultos de Maximiliano en agosto y septiembre de 1864 y enero de 1865.

Cuadro 6
Reos que murieron o salieron del presidio del Mineral del Monte, 1858 a 1874

<i>Causa</i>	<i>Núm.</i>	<i>% del total</i>	<i>Residencia en años</i>
A Pachuca*	117	22.2	0.95
Libres*	20	3.8	1.52
Indultados	22	4.2	0.98
Fugados	88	16.7	3.43
Muertos	274	52.1	1.19
Otros	5	1.0	2.34
Total	526		
Residencia promedio			1.52

Fuente: AHRDMP, "Estado que manifiesta el nombre y procedencia de los reos..., 31 de agosto de 1873", y "Lista de los reos que entraron al presidio.." sin firma ni fecha [1874]. En conjunto estas listas cubren el periodo del 14 de julio de 1858 al 24 de septiembre de 1874.

*Contienen los reos que cumplieron condena

Las listas posteriores a 1869 nos dan una idea de las causas de la mortalidad. Se advierte en el cuadro 7 que las causas principales de los decesos son tres: anemia, diarrea y pulmonía. Estas tres juntas suman más del 55% de las causas de muerte en el presidio. Por el contrario, los accidentes de mina contribuyeron poco a las defunciones: ocurrían principalmente entre los que tenían poco tiempo de haber llegado a Real del Monte.

Cuadro 7
Causas de muerte en el presidio del Mineral del Monte, 1869-1874

<i>Causas</i>	<i>Núm.</i>	<i>Residencia en años</i>
Anemia	26	1.47
Apoplejía	1	.01
Congestión cerebral	7	1.67
Consunción	3	.39
Diarrea	16	1.15
Disentería	2	.10
Dolor de costado	1	.57
Erisipela	1	1.02
Fiebre	2	.25
Fracturado del cráneo	1	1.91
Gangrena	2	.28
Gastritis	3	.81
Gastrorragia	1	.28
Hidropesía	1	1.03
Nostalgia	1	1.27
Otorrea	1	3.31
Peritonitis	5	.61
Por intentar fugarse	2	.50
Pulmonía	15	.59
Rodado por la mina	8	.47
Tifo	2	.12
Suma	101	

Fuente: AHRDMP, "Estado que manifiesta el nombre y la procedencia de los reos...", 31 de agosto de 1873.

Nota: los nombres de las enfermedades y otras causas se transcriben tal y como aparecen en la fuente.

La importancia del renglón de anemia requiere una explicación. Aparentemente existe una contradicción entre la cantidad de alimentos consumidos en el presidio y el hecho de que muchos reos morían de anemia. Las cuentas de alimentos consumidos no reflejan el que los reos estuvieran deficientemente alimentados, por más que la calidad hubiera dejado que desear. Además, la empresa estaba presionada por la mortalidad de los reos, por lo que no es lógico que hubiera permitido que, anotándose en los libros un gasto equivalente a lo pactado en los contratos, se mantuviera a los

presos en el hambre. Esta contradicción se resuelve al considerar que la anemia tenía como origen la anquilostomiasis, enfermedad provocada por un parásito que se adhiere al intestino delgado, para succionar sangre en abundancia, y que por su ciclo de vida y de reproducción su presencia es común en los centros mineros y en los lugares con falta de higiene.⁴⁷ En 1876, en su tesis de medicina, Abraham Santibáñez quiso demostrar la existencia de una enfermedad propia de los mineros de Pachuca y Real del Monte que él llamó "leucocitemia" e intentó darle una explicación basada en la naturaleza de los gases respirados por los mineros. Sin embargo, los síntomas en buena parte de los casos que ahí se describen con detalle, se adaptan adecuadamente a los de la llamada "anemia de las minas" o "anquilostomiasis", misma que fue definida en 1880 en Europa, por tener un origen parasitario.⁴⁸ La diarrea, la disentería y otras enfermedades gastrointestinales enlistadas en el cuadro también podrían ser casos de la misma enfermedad, pero de cualquier manera, igualmente están relacionadas directamente con las pésimas condiciones de higiene.

Por su parte, los casos de pulmonía no parecen asociarse por las fechas de las muertes con las variaciones climáticas, ni con la falta de costumbre de los recién llegados a los cambios de temperatura, como lo atribuyen algunas fuentes. La etiología de la pulmonía era infecciosa, lo que nos vuelve a plantear la falta de medidas profilácticas y el hacinamiento de los reos. Todo ello permite concluir que la mortalidad de los presos estaba en relación directa con la insalubridad en que vivían.

La papa caliente

La última prórroga del contrato se firmó en 1869 con el gobierno del recién creado estado de Hidalgo. Las concesiones fiscales garantizadas en el citado acuerdo fueron mínimas, los costos proporcionales por reo eran elevados, por lo que la empresa perdió interés en mantenerlo. Ya desde el año 1868 la Compañía había

intentado regresarlo argumentando que era un establecimiento "gravoso e inútil".⁴⁹

El contrato de 1869 tenía como fecha de vencimiento el 4 de mayo de 1874, por lo que en los primeros meses de este año el director de la Compañía escribió al gobernador del estado de Hidalgo diciéndole que aunque comprendía "lo embarazoso que sería para el gobierno la devolución del presidio", la negociación se encontraba en tales circunstancias económicas que le era indispensable entregarlo. Argumentó también "lo penoso que es para los accionistas la considerable mortalidad de los penados (...) y las injustas apreciaciones que con frecuencia hace la prensa sobre las supuestas utilidades que el trabajo de los presos reporta [a] la negociación".⁵⁰ En efecto, se escribieron en los periódicos fuertes críticas:

Nosotros creemos que nuestros humildes gobiernos de los estados que han establecido presidios(...) [no] han conseguido más que enriquecer a los empresarios de las minas, sin procurar ventajas para el ramo de minería en lo general, sin moralizar a los operarios, y obteniendo como único resultado el de degradar hasta lo sumo estas labores y hacerlas odiosas para el pueblo.⁵¹

A pesar de todo, el secretario de Gobernación del estado de Hidalgo tenía la opinión más elogiosa del presidio del Mineral del Monte:

Son malas en general las cárceles de todo el Estado pues carecen no sólo de la conveniente seguridad sino aún de la comodidad y demás calidades relativas a la higiene(...)

Tenemos por fortuna del Estado el presidio del Mineral del Monte(...)

El Estado no gasta en los presidiarios un solo centavo,(...) pero esto no es de tanta importancia como el hecho de que aquéllos estén continuamente ocupados, pues de ese modo se mejoran sin duda alguna sus costumbres, porque el trabajo como es muy sabido es uno de los elementos más moralizadores, y al salir del presidio se contará con ciudadanos.⁵²

Dice Michel Foucault que el papel de la pena y por tanto del penal “está totalmente vertido hacia el exterior y hacia el futuro: impedir que el crimen recomience”.⁵³ Como si lo hubiese oído Justino Fernández, éste argumentaba contra el cierre del presidio del Real del Monte:

la sola existencia de éste es un medio represivo de la mayor eficacia para evitar, por el temor que inspira, que muchos desgraciados se arrojen a la carrera del crimen. Así, por el solo hecho de extinguirse el presidio se aumentaría a un grado extraordinario la criminalidad en el estado y para su represión habría necesidad de crear nuevas fuerzas de seguridad y de que se decretasen otros impuestos para sostenerlas; todo lo cual sería adverso al buen nombre del Estado y en extremo oneroso a sus habitantes y a los que tienen propiedades y empresa en él.⁵⁴

Intensas negociaciones se suscitaron en torno al cierre del presidio. La Compañía se mostró dispuesta a prorrogar por un año más el contrato, siempre y cuando recibiera una ayuda de 500 pesos mensuales de parte del gobierno. A pesar de todo, no parece haberse prorrogado el contrato, ni hay indicios posteriores, al 4 de mayo de 1874, de la existencia del presidio.

La moralización

Pero lo que más llama la atención en las repetidas contratas que se han hecho desde el año de 1850 en el largo periodo de 17 años —decía el Consejo de Estado del segundo Imperio—, es que nada se haya procurado, no ya para el bien de la sociedad, sino para el bien de los presos en la parte moral: poco se ha procurado para el bienestar material, nada absolutamente para la corrección y mejora; y considera-

dos como máquinas se ha olvidado que son hombres contando siempre con que son merecedores del castigo. Y sin faltar a la severidad del presidio, puede y debe intentarse siempre la mejora de sus ideas morales, a lo que contribuye mucho la costumbre del trabajo, a que se puede acompañar una especie de educación nueva.⁵⁵

No fue la preocupación de reformar moralmente a los delincuentes el propósito principal del presidio del Real del Monte. Por lo mismo, no se hizo un esfuerzo por organizar el penal en función de los modelos penitenciarios modernos. Se encerraba para aislar y en este caso, para desterrar a los delincuentes de las ciudades. Pero una vez recluidos, en la disyuntiva entre corregir y castigar, siempre ganó la segunda opción, no por nada se había elegido el trabajo rudo y peligroso de las minas.

En última instancia el presidio se mostró eficaz desde el punto de vista de la empresa, no sólo por las concesiones fiscales que justificó y que se plasmaron en jugosos ahorros, sino porque mostró una cara temible, puso a la vista de la población trabajadora y de los pobres de la región el poder económico y político que poseía. Ello no era poca cosa en la medida en que se trataba de una empresa diversificada, pero con un claro asiento regional, y que necesitaba hacer patente su fuerza en ese ámbito donde las instancias de poder formal eran débiles e inestables.

También el presidio fue eficaz para el gobierno, no sólo porque éste no tuvo que desembolsar el mantenimiento de los presos y porque se desembarazó de organizar un sistema penitenciario —que de todas maneras se mostró incapaz de desarrollar—, sino porque por este medio logró segregar a los reos peligrosos de los centros urbanos y, gracias al trabajo extenuante e incluso a la mortalidad, crear esa imagen lúgubre del castigo que amenaza tras la violación de las leyes, la transgresión de la disciplina social o el desafío al poder.

Notas

¹ Jacqueline Covo, *Las ideas de la Reforma en México*, México, UNAM, 1983, pp. 103-113 (cita a Melchor Ocampo).

² Vicente Rocafuerte, *Ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles, por el ciudadano...*, México, Imprenta de Galván, 1830, pp. 3-4.

³ Mariano Otero, "Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales", *Obras*, vol. 2, Porrúa, 1967, p. 658.

⁴ *Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos presentada a las augustas cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el secretario del ramo, en febrero de 1850*, núms. 2, 3 y 11, México, Tipografía de Vicente García Torres, 1850. Se registraron en la "cárcel de ciudad" exactamente 21,505 reos, de los cuales 4,944 fueron puestos en libertad por ser inocentes, 8,711 fueron remitidos a otras cárceles, se fugaron 14 y fueron sentenciados 7,850. Esto no causó al ministro que informaba asombro alguno, sólo se quejó de la degradación social que demostraba el que los detenidos por robo fueran más de 3 mil en un solo año. Michel Foucault escribió: "tanto más débil sea una sociedad tanto más deberá protegerse y mostrarse severa". *La vida de los hombres infames*, Madrid, Ediciones de La Piqueta, 1990, p. 54.

⁵ Mariano Otero, "Indicaciones...", *op. cit.*, p. 657.

⁶ Darío Melossi, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 1980, p. 20.

⁷ Vicente Rocafuerte, *op. cit.*, p. 6.

⁸ Darío Melossi, *op. cit.*, pp. 47-51.

⁹ Mucio Valdovinos, *Ensayo sobre los diversos sistemas de cárceles conocidos bajo el nombre de penitenciarías, y algunas reflexiones respecto al que debe adoptarse en la República Mexicana, escrito por el presbítero...*, México, Imprenta de Cumplido, 1852, p. VI.

¹⁰ Mariano Otero, "Iniciativa dirigida a la cámara de diputados, por el Ministerio de Relaciones sobre la adopción y establecimiento del régimen penitenciario en el Distrito y territorios", *Obras, op. cit.*, vol. 2, p. 665.

¹¹ *Memoria que el secretario ejecutivo del Estado libre de México encargado de las secciones de gobierno y guerra, leyó al H. Congreso en los días 26, 27 y 28 del mes de abril de 1835*, Toluca, Imprenta del Gobierno, 1835.

¹² *Memoria de las Secretarías de Relaciones y Guerra, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, del Gobierno del Estado de México, leída a la honorable legislatura en las sesiones de los días 1o. y 2 de mayo de 1849, por el secretario del ramo C. Licenciado Pascual González Fuentes*, Toluca, Imprenta de Juan Quijano, 1849, p. 42.

¹³ *El bien de la patria es preferente a todo*, México, Oficina de Betancourt, 1822, pp. 4-5.

¹⁴ Cuauhtémoc Velasco, Eduardo Flores Clair, Alma Laura Parra Campos y Edgar Omar Gutiérrez López,

Estado y minería en México (1767-1910), México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 171-172.

¹⁵ *Expediente instruido sobre el establecimiento de un presidio en Atarjea para el laborio de las minas de azogue, proyectado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, Guanajuato*, Tipografía de Juan N. Oñate, 1848, p. 16.

¹⁶ *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra del Gobierno del Estado de México, leída por el secretario del ramo Licenciado Isidro A. Montiel en los días 29, 30 y 31 de marzo de 1852*, Toluca, Tipografía de Juan Quijano, 1852, p. 18; *Colección de decretos del primer Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de México*, Toluca, Tipografía de Juan Quijano, 1851, vol. 4, p. 131.

¹⁷ Archivo Histórico de la Compañía de Real del Monte y Pachuca (en adelante AHCRMP), copia de la escritura pública para el establecimiento del presidio del Mineral del Monte, Mineral del Monte, 4 de diciembre de 1850, Pachuca, Hidalgo.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ AHCRMP, Reforma de la contrata del presidio, Mineral del Monte, 28 de abril de 1851; los reos llegaron en el mes de mayo de 1851, de acuerdo a la correspondencia entre Juan H. Buchan y el gobernador Mariano Riva Palacio, Archivo de Mariano Riva Palacio, 2 y 31 de mayo de 1851 (5162, 5204).

²⁰ Archivo General de la Nación, *Ramo Justicia e Imperio*, "Reglamento para el gobierno interior del presidio establecido en el Mineral del Monte", Toluca, mayo 21 de 1851, firmado por Mariano Riva Palacio, gobernador del Estado de México y Manuel Aguirre, secretario de Relaciones del Estado de México, núm. 208, ff. 83-86. También en AHCRMP como "Reglamento para el orden y gobierno interior del presidio establecido en el Mineral del Monte", Tulancingo, mayo 5 de 1851, sin firmas.

²¹ *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra...*, *op. cit.*, pp. 41-42.

²² Cuauhtémoc Velasco, *op. cit.*, pp. 157-163.

²³ AHCRMP, "Informe que el director de la Compañía Real del Monte y Pachuca Juan H. Buchan dirige al Excelentísimo señor gobernador del Estado de México sobre las minas que habilita la Compañía, Real del Monte", 29 de diciembre de 1850.

²⁴ Archivo General de la Nación, *Ramo Justicia e Imperio*, "Escritura de prórroga del presidio establecido en el Mineral del Monte otorgada entre el Superior Gobierno del Departamento de México y el representante de la Compañía Minera de dicho lugar con aprobación del Supremo Gobierno de la Nación y las condiciones que expresan por el plazo de cinco años", Toluca, 20 de febrero de 1854, escribano público Manuel Zomera y Piña, núm. 208, f. 113.

²⁵ Archivo de Mariano Riva Palacio, carta de Juan H. Buchan a Mariano Riva Palacio, Real del Monte, 2 de mayo de 1851 (5162).

²⁶ Archivo de Mariano Riva Palacio, carta de Luis

Robles a Mariano Riva Palacio, 13 de julio de 1851 (5299).

²⁷ Archivo de Mariano Riva Palacio, carta de Luis Robles a Mariano Riva Palacio, 13 de julio de 1851 (5299); carta de Nicanor Béistegui a Mariano Riva Palacio, 17 de julio de 1851 (5312); carta de Juan H. Buchan a Mariano Riva Palacio, 27 de septiembre de 1851 (5431); *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra... 1852, op. cit.*, p. 18.

²⁸ Joseph Burkart, "Memoria de la explotación de minas de los distritos de Pachuca y Real del Monte de México", *Anales de la minería mexicana*, México, Ignacio Cumplido, 1861, p. 108.

²⁹ Costos de mantenimiento y escolta del presidio del año 1853, sin firma ni fecha; "Presidio", lista de gastos y número de presos en el año de 1853, sin firma ni fecha; AHCRRMP, "Extractos de Memorias", vols. 8-10.

³⁰ AHCRRMP, "Memorias del presidio", semanas del 1o. de enero al 28 de junio de 1873, firmadas por Icaza, Symonds y Camargo.

³¹ AHCRRMP, "Memorias de las minas del Real del Monte y Pachuca en la semana del 21 de junio de 1873", sin firma.

³² AHCRRMP, "Borrador de una carta del director al gobernador del estado de Hidalgo acerca de la prórroga del contrato del presidio del Real del Monte", 1874.

³³ AHCRRMP, Copia de la escritura de prórroga del privilegio concedido para el establecimiento de un presidio en el Mineral de Pachuca otorgada a favor del señor don Tomás Reid Auld, México, 23 de julio de 1859.

³⁴ Archivo General de la Nación, *Ramo Justicia e Imperio*, "Observaciones que se tuvieron presentes para extender el dictamen en este expediente del Mineral del Monte", núm. 208, ff. 69v-70, Consejo de Estado, México, 24 de mayo de 1863.

³⁵ AHCRRMP, "Testimonio de la escritura otorgada por el Gobierno del Estado de Hidalgo y el director de la Compañía del Mineral de Pachuca y del Monte para la continuación del presidio del Mineral del Monte", Mineral de Pachuca, 4 de mayo de 1869, cláusula 7a.; "Estado que manifiesta el nombre y procedencia de los reos que se han recibido en este presidio desde el 1o. de febrero de 1869, con expresión de las fechas en que se recibieron, tiempo de sus condenas, fecha en que las cumplen y liquidación de los que han muerto o salido en libertad", presidio de Terreros, 31 de agosto de 1873, sin firma. Es necesario hacer notar que el contrato de 1869 se firmó con el Gobierno del Estado de Hidalgo, debido a que este estado se creó el 16 de enero de ese mismo año con una parte del territorio del antiguo Estado de México en donde estaban incluidas las minas del Real del Monte.

³⁶ AHCRRMP, Minutario de correspondencia del comandante del presidio del Mineral del Monte al prefecto de Tulancingo y al juez de Letras de Pachuca, Mineral del Monte, 5 de junio de 1852 a 3 de noviembre de 1855.

³⁷ AHCRRMP, Lista de los reos salidos del presidio del Mineral del Monte desde el 14 de julio de 1858 hasta el 24 de mayo de 1874, sin firma ni fecha.

³⁸ AHCRRMP, "Minutario, segundo cuaderno", correspondencia del comandante del presidio al prefecto de Tulancingo, Mineral del Monte, 5 de noviembre de 1858.

³⁹ "Junio 29, 1861. Los generales conservadores Márquez, Negrete, Vicario, Cobos, Calderón y Chacón con 6 mil hombres atacaron la plaza de Pachuca, que estaba ocupada por tropas del general Kempfer con sólo 500 hombres [y] se defendió valientemente, teniendo al fin que abandonar la plaza. Márquez impuso una fuerte contribución de guerra a la Compañía del Real del Monte", Teodomiro Manzano, *Anales del estado de Hidalgo desde los tiempos más remotos hasta nuestros días por...*, Pachuca, Hidalgo, s.p.i., 1922, primera parte, p. 48.

⁴⁰ *Memoria de la Secretaría de Relaciones y Guerra... 1849, op. cit.*, p. 41.

⁴¹ AHCRRMP, Copia simple de carta dirigida a Miguel María Azcárate con fecha 30 de julio de 1864, sin firma.

⁴² AHCRRMP, Lista de los reos salidos del presidio del Mineral del Monte desde el 14 de julio de 1858 hasta el 24 de mayo de 1874, sin firma ni fecha.

⁴³ Vicente Rocafuerte, *op. cit.*, p. 10.

⁴⁴ "Observaciones...", documento citado, ff. 68v y 69.

⁴⁵ AHCRRMP, "Testimonio de la escritura otorgada por el Gobierno del Estado de Hidalgo y el director de la Compañía del Mineral de Pachuca y del Monte para la continuación del presidio en el Mineral del Monte", Mineral de Pachuca, 4 de mayo de 1869, cláusulas 5a. y 6a.

⁴⁶ Eduardo Flores Clair, "Trabajo, salud y muerte: Real del Monte en 1874", ponencia a la Primera Reunión de Historiadores de la Minería Latinoamericana, Zacatecas, agosto de 1990 (en prensa).

⁴⁷ Eduardo Flores Clair, *op. cit.*

⁴⁸ Abraham Santibáñez, *Leucocitemia relativa de los mineros, tesis para el examen profesional de medicina y cirugía*, México, Imprenta de Villanueva y Villageliú, 1876, *passim*.

⁴⁹ AHCRRMP, Carta al gobernador del Estado de México, México, 17 de febrero de 1868, copia simple sin firma.

⁵⁰ AHCRRMP, Borrador de una carta del director al gobernador del estado de Hidalgo acerca de la prórroga del contrato del presidio del Real del Monte, (1874).

⁵¹ José Linares, "Legislación de minas", *El derecho*, t. II, núm. 10, 6 de marzo de 1869, p. 162.

⁵² "Memoria del Ramo de Gobernación del Gobierno del Estado de Hidalgo leída ante el Congreso en la sesión del día 25 de julio de 1871", manuscrito en Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional.

⁵³ Michel Foucault, *op. cit.*, p. 55.

⁵⁴ AHCRRMP, Carta de Justino Fernández a Antonio Mier y Celis, Pachuca, 24 de marzo de 1874.

⁵⁵ "Observaciones...", documento citado, f. 70v.

